

FALLO DICTADO POR UNANIMIDAD POR LOS PROFESIONALES: MGTR. ANDRES PAUL FLORES YAZBEK, AB. FRANKLIN BENJAMÍN AYALA ERRÁEZ, DR. ÁNGEL GEOVANNY LOAYZA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. - Loja 27 de marzo de 2024.- Las 10h00.- **VISTOS:** Dentro del trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Comité de Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas en contra de su empleador, siendo el día y hora señalada, se constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, presidido por el Mgtr. Andrés Paúl Flores Yazbek en calidad de Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje e integrado por los profesionales: Ab. Franklin Benjamín Ayala Erráez, Dr. Ángel Geovanny Loayza, en calidad de vocales miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con la actuación de la Mgtr. Sandra Torres en calidad de secretaria. A fojas 2 a 06 del expediente comparecen los señores Ramiro Eduardo Reyes Salinas, Víctor Augusto Coello Moscoso, Magno Agustín Díaz Soto, Diana María Ludeña Castillo, Fani Cañar Quevedo, Ángel Marcelo Ojeda Jima en calidad de miembros del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas quienes manifiestan: *"(...)Los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, a través Comité Central Unico del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, presentamos a las autoridades del Trabajo, el proyecto del DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO DE TRABAJO a celebrarse con nuestro empleador el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EL CANTÓN CALVAS. Después de una serie de reuniones y con la intervención del Mediador Laboral, con nuestro empleador llegamos a un acuerdo parcial, conforme consta del ACTA FINAL celebrada con la intervención del mediador laboral Abg. Mgs. Andrés Paúl Flores Yazbek, el día 14 de febrero de 2.023. En esas circunstancias concurrimos ante la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja, para continuar con el trámite obligatorio en los términos que determina el Código del Trabajo, en su Art. 225 y siguientes, empezando por solicitarle proceda la conformación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que conozca este proyecto del DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO DE TRABAJO a celebrarse con nuestro empleador el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EL CANTÓN CALVAS, el mismo que pedimos aprobarlo en todas sus partes. (...)"*. Con fecha 24 de abril del 2023, se notifica a los señores Mgs. Alex Padilla Torres en calidad de Alcalde y Ab. Andrea Cabrera Moreira en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, la parte empleadora no dan contestación a la reclamación dentro del término concedido; mediante providencia de fecha 07 de junio y 24 de julio del 2023, la Mgtr. Anyela Stefania Hermosa Jiménez en calidad de Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja designa vocales de oficio constante a fojas 224, 243 del expediente. Constante a fojas 266, con fecha 03 de octubre el Tribunal avoca conocimiento del trámite, Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2023 la Mgtr. Anyela Stefania Hermosa Jiménez en calidad de Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje



convoca a audiencia de conciliación, la misma que se desarrolla el día lunes 16 de octubre del 2023, con la prosencia de la parte trabajadora a través de el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas acompañados de su abogado patrocinador Dr. Freddy Aguilera, por la parte empleadora comparece la Abg. María Cristina Dominguez Sotomayor en calidad de Procuradora Síndica del Gad Municipal, quien no cuenta con autorización con cláusula para transiguir, sin embargo por voto de mayoría de los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se da paso y se desarrolla la Audiencia de Conciliación, la partes manifiestan que existe un acuerdo sobre la totalidad del Proyecto de contrato colectivo de trabajo, por lo que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje concede al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas 20 días término para que pongan en conocimiento del Tribunal el acuerdo llegado. Mediante documento Nro. MDT-DRTSPL-2023-8675-E, de fecha 15 de diciembre de 2023, la parte empleadora adjunta el acuerdo total sobre el texto de contrato colectivo llegado con los trabajadores. Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPL-2024-0310-M, de fecha 06-02-2023, se remite la documentación habilitante al Ministerio de Economía y Finanzas para la obtención del dictamen favorable. Constante a fojas 330 y 331 con fecha 08 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2024-0150-O, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal através del Ing. Jorge Antonio Villaroel Chalán dicta lo siguiente: "(...)Sobre la base de los antecedentes expuestos y de conformidad con lo determinado en el artículo 56 literal a) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el artículo 74 numeral 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas emite **DICTAMEN FAVORABLE** sobre la disponibilidad de recursos para financiar los beneficios acordados en el proyecto del Décimo Segundo Contrato Colectivo planteado por el GAD Municipal de Calvas (...)", lo subrayado nos corresponde. A fojas 332 del expediente consta la convocatoria a los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para dicta el fallo el día miércoles 27 de marzo del 2024, a las 10h00. Con estos antecedentes encontrándose en estado de resolver el Tribunal de Conciliación y Arbitraje formula las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer el presente trámite en virtud de lo determinado en el Art. 474 del Código del Trabajo. **SEGUNDO:** El tribunal resolverá exclusivamente sobre los puntos en desacuerdo, en este caso son los Art. 5, 17, 19, 32 y 33 del Proyecto de Contrato Colectivo, esto de conformidad con el Art. 225 del Código del Trabajo. **TERCERO.-** El proceso es válido por haberse tramitado con observancia de las reglas propias a la naturaleza de la acción; y, respetando todas y cada una de las garantías básicas del Debido Proceso determinado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- **CUARTO.-** El Código del Trabajo en su Artículo 220 establece: "*Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. (...)*", (Lo resaltado es de mi autoría).- Así mismo el Artículo 224 Ibídem determina: "*Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector*

público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda. (...)", lo cual se encuentra aunado con lo que señala el Decreto Ejecutivo Nro. 225 "REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 1701, DEL 30 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 592, DEL 18 DE MAYO DE 2009."; emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado el 18 de enero de 2010, que en su Artículo 18 menciona: "(...)Art. 18.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente: Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de las direcciones regionales de trabajo, cuando registre contratos colectivos o revisiones de estos, así como también en caso de actas transaccionales, controlará bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento de las normas, regulaciones y criterios de este decreto ejecutivo. (...)". Conforme a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 115: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.". Numeral 17 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que son deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI el dictaminar **obligatoriamente y de manera vinculante** sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, en concordancia con el Art. 56 de la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas que establece: "CONTRATOS COLECTIVOS O ACTAS TRANSACCIONALES.- Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas: a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral.... Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público;d) El funcionario que suscriba o autorice la suscripción de contratos colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las exigencias legales, responderá personal y pecuniariamente por los valores pagados en exceso, independientemente de la acción penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de su inmediata y obligatoria destitución del cargo por parte de la autoridad nominadora..."; se dispone que las partes procedan a dar cumplimiento al Instructivo para la Tramitación de Contratos Colectivos y Actas Transaccionales de Trabajo publicado en el R.O. 322 del 27 de abril de 2004, para lo cual se presentará ante la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja el

texto final íntegro del Proyecto del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, ajustado a las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8, Reglamentos, Decretos Ejecutivos 1701-225 reformativo y Acuerdo Ministerial MRL Nro. 2011-0098 y 0076, a más de los requisitos establecidos en el referido Instructivo. - El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el numeral 17 del artículo 74 dispone la obligatoriedad de dictaminar de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. Por estas consideraciones, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje: **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**", Resuelve por unanimidad: **PRIMERO.-** Aprobar el Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo entre el Comité Central de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas y su empleador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, conforme el acuerdo llegado por las partes constante a fojas 285 a 294 del expediente, con el siguiente texto:

**DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALVAS**

CAPÍTULO I

**RECONOCIMIENTO SINDICAL, INDEPENDENCIA AMPARO Y NÚMERO
DE TRABAJADORES (AS).**

Art. 1.- Reconocimiento. - El Empleador, reconoce en forma expresa al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS como la única y legítima organización que representa a todos los (as) trabajadores(as) sindicalizados que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; por tanto, el empleador tratará con esta organización, a través de sus legítimos representantes todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación, revisión de salarios, denominación de puestos de trabajo y estabilidad en sus puestos de trabajo y actividad laboral.

Art. 2.- Independencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas reconoce la absoluta independencia de la organización sindical por tanto se compromete a respetar las garantías sindicales de los trabajadores y trabajadoras y no podrá intervenir ni interferir bajo ningún concepto en los asuntos de carácter interno del sindicato, igual se compromete a respetar a las autoridades sindicales y consecuentemente prestará las facilidades necesarias para realizar mesas redondas seminarios cursos sindicales dando las facilidades para su libre desenvolvimiento en cuyo caso se concederá las licencias y permisos necesarios previa solicitud del secretario general al señor Alcalde.



Art. 3.- Amparo. - El presente contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a excepción de los que señala el artículo 14 del Código del trabajo y el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art.- 4. Número de trabajadores sindicalizados. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 240 del Código del Trabajo el empleador declara que el número de sus trabajadores es de 177 en tanto que el comité central único declara que el número de trabajadores sindicalizados es de 116.

CAPÍTULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

Art.- 5. Vigencia. - El presente contrato colectivo de trabajo, de conformidad con el Art. 239.1 del Código de Trabajo es de plazo indefinido y su revisión se realizará cada dos años contados a partir del 01 de enero de 2023. Sesenta días anteriores a cada periodo bianual, el comité presentará a la Autoridad del Trabajo el proyecto de revisión del contrato Colectivo de trabajo para que proceda al trámite legal.

Si por cualquier circunstancia no se proceda a realizar las revisiones bianuales del contrato colectivo o si estas se realizan en una fecha posterior al uno de enero de cada dos años, el empleador pagará con efecto retroactivo todos los beneficios económicos incluidas alzas salariales estipulados en la respectiva revisión desde la fecha inmediata anterior desde la cual debió entrar en vigencia.

Art.- 6. Extensión de beneficios. - Si el empleador concediera a uno o más trabajadores beneficios económicos y sociales superiores a los establecidos en el presente contrato el empleador está obligado a hacerlos extensivos a los demás trabajadores en el mismo monto y desde la fecha concedida.

Art.- 7.- Irrenunciabilidad. - Todos los beneficios y conquistas laborales de orden social y sindical obtenidas en el presente contrato colectivo de trabajo y las logradas en los contratos colectivos anteriores son irrenunciables y se mantendrán vigentes.

Art.- 8.- Incumplimiento.- En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas incumpla con las obligaciones aquí contenidas y las del Código del Trabajo a pesar de la intervención del comité obrero patronal los trabajadores presentarán ante la autoridad competente el correspondiente pliego de peticiones, de conformarse Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el pago de honorarios del abogado defensor de los trabajadores y de los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás gastos relacionados que causará el reclamo administrativo los cancelará el empleador por obligar a los trabajadores a litigar en defensa de sus derechos.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art.- 9.- Pan cumplir lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este contrato el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas conformará obligatoriamente el comité obrero patronal con dos representantes del empleador y dos de los trabajadores con sus respectivos alternos estos últimos serán elegidos por la Asamblea General cuya nominación se hará conocer por escrito al señor alcalde.

Art.- 10.- El comité obrero patronal se encargará de cumplir las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver los problemas que se produjeron entre el empleador y sus trabajadores esto es las reclamaciones y quejas individuales y colectivas.
- b) Elaborar su reglamento dentro de los treinta días posteriores a su conformación.
- c) Recibir y resolver oportunamente las quejas de los/ las trabajadoras (as), que estuvieren canalizadas a través del secretario general, así como las del empleador y resolverlas en el término de 10 días laborables luego de recibidas.
- d) Determinar los frentes y jornadas de trabajo, tomando en cuenta el contenido del artículo 64 del Código del Trabajo y las conquistas obtenidas en este contrato colectivo.
- e) Para el cumplimiento de sus funciones, el comité obrero patronal debe:
 - 1. Nombrar de entre sus delegados un presidente y un secretario dentro de su directorio.
 - 2. Sesionar ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea necesario a pedido de cualquiera de sus partes.

Art.- 11.- Si el comité obrero- patronal no encontrare solución a las quejas y reclamaciones dentro del plazo previsto, las partes quedarán en libertad para acudir ante las autoridades del trabajo correspondiente. En todo caso el empleador no podrá hacer valer sus derechos sin que previamente se hubiera tratado el problema en el seno del comité obrero patronal.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DE COMUNICACIONES Y CONTROVERSIAS.

Art.- 12.- Las partes contratantes, de manera obligatoria, se compromete a dar contestación a todas las comunicaciones que se le dirigieren, dentro de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y normativa legal vigente; luego de recibir de la comunicación de no hacerlo se entenderá que se acepta íntegramente lo solicitado.

Art.- 13.- El empleador se obliga a tratar todas las novedades relacionadas con este contrato colectivo primeramente en el seno del comité obrero-patronal, a fin de mantener las relaciones laborales dentro del respeto mutuo y al margen de los conflictos de trabajo.



CAPÍTULO V

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES.

Art.- 14.- El empleador, garantiza la estabilidad permanente de sus trabajadores (as) en sus puestos de trabajo por el lapso de NUEVE AÑOS (9) Contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato colectivo. En consecuencia, ningún trabajador(a) podrá ser despedido sino únicamente por las causales determinadas por el artículo 172 del Código del Trabajo y previo visto bueno.

Art.- 15.- indemnizaciones.- Si el empleador despidiere intempestivamente a sus obreros estos tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente al valor de su última remuneración total multiplicado por el tiempo de estabilidad (108 meses) que se garantiza en el artículo 14 del presente contrato, más un adicional de \$200, por cada año de servicio y las indemnizaciones señaladas en los artículos 185 y 188 del Código del Trabajo, valores que no podrán ser superiores a los estipulados en los Mandatos Constituyentes 2 y 4. Si el GAD del Cantón Calvas, violare la estabilidad de los dirigentes sindicales sean del Sindicato de Obreros Municipales o del Comité Central Único, la indemnización será la establecida en el párrafo anterior a parte de la indemnización señalada en el Art. 187 del Código del Trabajo vigente.

Art.- 16.- Imputabilidad pago de salarios e incremento salarial - El empleador se obliga a incluir en el presupuesto de cada año el financiamiento de las obligaciones y conquistas económicas contraídas en el presente contrato colectivo de tal manera que no exista razón para que se dé su incumplimiento por falta del financiamiento correspondiente. -

Art.- 17.- El empleador se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas en el presente contrato colectivo, desde el 1 de enero de 2.023.

Art.- 18.- El empleador se compromete a depositar el salario de sus trabajadores sindicalizados en el penúltimo día laborable de cada mes.

Art.- 19. Incremento salarial - El empleador se compromete a partir de la vigencia del presente contrato colectivo a pagar a cada uno de sus trabajadores los salarios establecidos y los que establezca a futuro el Ministerio de Trabajo, a cada trabajador le reconocerá el pago del techo salarial que le corresponde de acuerdo al nivel y grupo ocupacional al que pertenece de acuerdo a la calidad que realiza.

Así mismo, el empleador pagará mensualmente a sus trabajadores los siguientes subsidios:

a) Subsidio familiar: El valor del 1% del salario básico del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad sin embargo se pagará este subsidio sin límite de edad por las hijas o hijos con discapacidad de cualquier edad que hayan acreditado legalmente la condición de discapacidad.

- b) Subsidio por la antigüedad: El 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero de 2.015.
- c) Subsidio transporte. - En los sitios en los cuales la institución no pueda proveer de servicios de transporte se pagará el valor de USD. 0,50 por cada día laborable.
- d) Subsidio de alimentación. - Cuando no pueda proveer el servicio de alimentación, pagará el valor de cuatro dólares por persona por cada día laborable.
- e) subsidio de comisariato: Para los casos en donde no se brinde el servicio de expendio de productos a precio de costo por parte de las instituciones se establece que podrán entregar a las trabajadoras y trabajadores tarjetas de descuento que no implicarán el pago del consumo, valor no podrá acceder de los USD 21.00 anuales, en los lugares en donde no exista servicio del comisariato se podrá establecer lugares de expendio de productos a precio de costo.
- f) beneficios relacionados. - Contratar un seguro de muerte o incapacidad total o permanente por un costo hasta USD 4.00 dólares mensuales es decir 48,00 anuales contribuyendo el empleador con el 60% y el trabajador aportará con el 40% restante para contratar una póliza de seguro de vida y accidentes de trabajo.

Art.- 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se compromete a pagar por concepto de subsistencias lo siguiente: a los trabajadores o trabajadoras que realicen labores fuera del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga por más de 6 horas tendrán derecho a percibir la cantidad de 12 dólares diarios por concepto de subsistencias, en caso de que las trabajadoras y trabajadores se queden a pernoctar en el sitio en el cual se encuentran trabajando el empleador cancelará USD 15.00 diarios por concepto de subsistencias por cada día laborado, para estos casos el empleador a través de los directores departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas de acuerdo a los informes técnicos requeridos y realizados por ellos y en base a la respectiva orden de trabajo por escrito entregado con la debida anticipación al trabajador que servirá de documento habilitante para el pago de los mismos, en caso de no existir orden por escrito no será acatada ninguna disposición.

Art.- 21.- A los trabajadores sindicalizados que viajen en comisión de servicios a otras ciudades del país obligatoriamente el empleador se compromete a pagarles por concepto de viáticos los mismos valores establecidos por los servidores que se encuentren amparados por la Ley de Servicio Público y las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO VI

JORNADAS DE TRABAJO

Art.- 22.- Jornada semanal. - La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a viernes repartidas en 8 horas diarias cuatro en la mañana y cuatro en la tarde, sin



perjuicio de que se establezca otro tipo de jornada en base a las necesidades de servicio que tuviera el empleador previo acuerdo mutuo, en todo caso siempre se cumplirán las 40 horas semanales.

Art.- 23.- Descanso obligatorio. - De conformidad con el artículo 65 del Código del Trabajo, además de los sábados y domingos son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, lunes y martes de carnaval, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, dos y 3 de noviembre y 25 de diciembre, más las establecidas en las circunscripciones territoriales y las establecidas por el gobierno.

Art.- 24.- En los días y horas de descanso obligatorio el empleador no podrá exigir a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo laboral alguna con las excepciones establecidas por el Código del Trabajo.

Art. 25.- Vacaciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, concederá a sus trabajadores y trabajadoras amparados por este contrato colectivo vacaciones anuales de quince días, más un día adicional por cada año de servicio, a partir del quinto año, contabilizando mes calendario. Los que de acuerdo al Art. 69 del Código del Trabajo se concederá por parte del empleador sin restricción alguna. Para conceder las vacaciones anuales, al iniciarse el mes de diciembre de cada año el GAD del Cantón Calvas a través del Departamento de Talento Humano entregará al Secretario General del Sindicato el calendario de vacaciones y lo exhibirá públicamente para el conocimiento de los trabajadores. Dicho calendario será elaborado tomando en cuenta la fecha de ingreso de cada trabajador a prestar servicios en el GAD del Cantón Calvas. El trabajador que decidiera no hacer uso de sus vacaciones hasta por tres años consecutivos, podrá acumularlos hasta el cuarto año (Art. 75 (CT)).

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, concederá licencia con derecho a remuneración, a los dirigentes sindicales o a los suplentes que se principalicen, hasta por 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerá permisos para capacitación sindical hasta 15 días por año y por persona hasta un máximo de 30 obreros por cada curso.

Art. 27.- Se concederá licencia y permiso por calamidad doméstica de tres días por fallecimiento o enfermedad grave de familiares hasta en un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que no serán imputables o permutables con las vacaciones anuales.

CAPÍTULO VII

HERRAMIENTAS Y UNIFORMES DE TRABAJO

Art.- 28.- Herramientas e implementos. - Para proteger la integridad física y la salud de los trabajadores y trabajadoras amparados por este contrato colectivo de trabajo el empleador se compromete anualmente entregar a los trabajadores sindicalizados herramientas acordes a su actividad que desempeñe reemplazando aquellas que se

encuentran inservibles, del mismo modo los respectivos implementos tales como arnés overoles protectores visuales auditivos, mascarillas, guantes, cascos, fajas abdominales, sleeping, chalecos reflectivos, colchones con los estándares de buena calidad y en general todo aquello que sea necesario para proteger al trabajador y desarrolle su actividad laboral en las mejores condiciones.

Art.- 29.- Los vehículos y maquinaria pesada de la municipalidad de Calvas serán conducidos por choferes y operadores profesionales con su licencia respectiva quienes responderán del buen uso y cuidado de los mismos siguiendo las normas e instrucciones establecidas para el efecto.

Los choferes y operadores profesionales de los vehículos y maquinaria pesada de la municipalidad de Calvas serán responsables por lo siguiente:

- a) Conducir la maquinaria pesada que le sea asignado para realizar las labores que se le encarguen de acuerdo al tipo de maquinaria.
- b) Mantener la maquinaria pesada en condiciones óptimas para su funcionamiento, realizando las actividades menores pertinentes que se le asigne.
- c) Revisar los equipos para confirmar su estado de mantenimiento previo al uso. Ubicar cañerías y cableados antes de poner en marcha la maquinaria. Instalar componentes o piezas complementarias que aseguren el funcionamiento correcto de la máquina. Operar con seguridad y eficiencia cada maquinaria.

En caso de accidente de tránsito que produjeren algún desperfecto o reparación de piezas o accesorios, esto será cubierto por el GAD Municipal de Calvas a través del seguro que está legalmente obligada la entidad a contratar de forma anual. Además, se concederá al trabajador licencia sin remuneración hasta 180 días calendario, para ejercer su defensa. O por el tiempo que fuere privado de su libertad, salvo en los casos que el accidente se haya producido porque el trabajador se encontraba bajo los efectos del alcohol estupefacientes o psicotrópicos, lo que deberá ser determinado mediante sentencia ejecutoriada. De ser así se extinguirán los derechos arriba indicados.

Art.- 30.- Beneficio de vestido o ropa de trabajo. - El empleador entregará anualmente a sus trabajadores dos pares de zapatos de cuero, dos pantalones, dos chompas, de tela índigo de buena calidad, siendo obligación del trabajador su utilización en todas las jornadas de trabajo.

Las partes de común acuerdo resolverán las características de las prendas de trabajo calzado para cada trabajador de conformidad con su actividad cuyo monto de adquisición será de 169 dólares anuales.

El empleador se compromete a entregar a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo de trabajo un uniforme de trabajo máximo hasta la segunda semana del mes de abril de cada año y serán de buena calidad con logotipo, el color será elegido por una comisión integrada por las dos partes de tal manera que los trámites de adquisición se



harán con la anticipación necesaria, el otro uniforme será entregado hasta el 30 de septiembre del mismo año.

CAPÍTULO VIII

VACANTES ASCENSO Y CARGOS DE NUEVA CREACIÓN.

Art.- 31.- Procedimientos y normas para las vacantes ascensos y cargos de nueva creación. - En caso de presentarse vacante o creación de nuevos cargos el empleador se compromete a llenarlos prioritariamente con los trabajadores y trabajadoras amparados en este contrato colectivo valorando su honradez la capacidad y responsabilidad en el trabajo, habilidad personal, dinamismo de gestión toma de decisiones y título profesional.

En caso de que no exista el perfil deseado en el personal de obrero sindicalizado se podrá llenar el cargo o vacante con personal de fuera de la institución. El empleador comunicará por escrito al sindicato el nombre del cargo vacante o de creación y los requisitos que deberá cumplir el aspirante.

Por su parte el sindicato enviará al señor Alcalde o quien haga sus veces la nómina de los trabajadores elegibles a fin de que proceda a la selección correspondiente.

CAPÍTULO IX

BENEFICIOS GENERALES Y SINDICALES

Art.- 32.- El empleador se compromete a reconocer a favor de los trabajadores amparados por este contrato colectivo los siguientes beneficios:

- a) En caso de incapacidad física parcial y temporal del trabajador para continuar desempeñando sus labores, el empleador se compromete a ubicarlo en un puesto de trabajo acorde con la incapacidad manteniendo su remuneración completa y beneficios legales y contractuales.
- b) En caso de que un obrero amparado por el presente contrato colectivo por accidente o enfermedad se acoja a la jubilación voluntaria, el empleador le entregará como indemnización el valor de 6 salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la jubilación del trabajador privado por cada año de servicio al GAD Municipal, hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado. En caso de fallecimiento de un trabajador sus herederos percibirán los mismos valores por tratarse de una forma de terminación de la relación laboral.
- c) Si un trabajador amparado por este contrato colectivo presentare su renuncia o retiro voluntario para dar por terminada la relación laboral, el empleador le reconocerá el valor de 6 salarios básicos unificados vigentes a la fecha, por cada año de servicio al GAD Municipal, hasta un máximo de 210 salarios básicos unificados.

El empleador está obligado a planificar y conceder anualmente el retiro de 5 trabajadores que hasta el mes de junio de cada año presenten las peticiones de retiro voluntario y

asignará la partida presupuestaria en su presupuesto anual y recursos económicos correspondientes a esta disposición legal.

Si a cualquiera de los 5 trabajadores no se les aceptará el beneficio mencionado en el inciso anterior, el trabajador queda facultado para dar por terminada la relación laboral por desahucio, debiendo el empleador cancelar los valores correspondientes al retiro voluntario y el desahucio.

CAPÍTULO X

BENEFICIOS ADICIONALES

Art. 33.- El empleador se obliga a cumplir con sus trabajadores amparados por este contrato colectivo de trabajo los siguientes beneficios adicionales:

a) Acreditar mensualmente en la cuenta de ahorros del sindicato hasta los 5 primeros días de cada mes el 100% de los valores que legalmente sean descontados a los trabajadores por concepto de cuotas mensuales multas y otros descuentos que justifiquen legalmente por pedido del secretario del sindicato único de obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas mediante solicitud por escrito.

b) Anticipo de remuneraciones. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, contempladas en el presupuesto institucional las unidades responsables de la gestión financiera concederán anticipos de una hasta 3 remuneraciones mensuales unificadas, los cuales serán descontados mensualmente de manera prorrateada en 12 meses, excepto en el mes de diciembre.

c) Otorgará permiso remunerado hasta por dos horas diarias a los obreros que se encuentren estudiando o lo deseen hacer en cualquier nivel educacional en cursos de formación profesional técnicas artesanales regulares presenciales reconocidos por el Ministerio del Trabajo, de educación o por el SECAP, previa a la presentación de los justificativos correspondientes el permiso de estudios registrará únicamente en el periodo lectivo, correspondiente al trabajador cumplir el horario regular establecido en vacaciones o cuando se produzca la suspensión de actividades docentes por cualquier causa.

d) Jubilación Patronal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas se compromete a jubilar a sus trabajadores a los 25 años o más de servicio tal como lo estipula el Código de Trabajo y la Ordenanza Municipal creada para el efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES:



Primera .- El empleador se compromete en forma expresa libre y voluntaria a cumplir estrictamente todas las estipulaciones convenidas en este contrato colectivo de trabajo respetando y acatando sus disposiciones y las demás que provengan de leyes decretos acuerdos ministeriales resoluciones etcétera que velen por la protección y amparo de todos los obreros sindicalizados siempre en un marco de respeto y colaboración donde prime la buena fe, el espíritu de solidaridad y la intención manifestada por las partes pero en caso de duda la interpretación se la hará de conformidad al artículo 7 del Código del Trabajo en actual vigencia. Es decir, en el sentido más favorable a los trabajadores conforme dispone el artículo 326 numeral 3 de la Constitución vigente.

Segunda.- Los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de trabajo se comprometen a prestar sus servicios con sacrificio eficiencia responsabilidad, prioridad, integridad y solidaridad en beneficio de los habitantes del cantón calvas cumpliendo todas las disposiciones del presente contrato leyes reglamentos y disposiciones y resoluciones del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, siempre que no estuvieran en contraposición con el ordenamiento contractual, procurando que todas las acciones se desarrollen en forma armónica e integral.

Tercera. - Dentro de los 30 días posteriores a la suscripción y firma del presente contrato colectivo de trabajo. El empleador se obliga a hacer público y reproducir 100 ejemplares del presente Contrato Colectivo. Caso contrario el sindicato lo hará y la respectiva factura la presentará al señor director financiero, o quien haga sus veces; el empleador tramitará las partidas presupuestarias de sus presupuestos anuales y recursos económicos correspondientes a esta disposición legal.

Cuarta. - El empleador se compromete a través de su Cámara edilicia a tramitar 5 solicitudes por cada año de los trabajadores que presenten su retiro voluntario, para lo cuál el empleador tramitará las partidas presupuestarias de sus presupuestos anuales y los recursos económicos correspondientes a esta disposición legal. HASTA AQUÍ EL TEXTO. **SEGUNDO. -** Elévese los autos al Señor Subsecretario de Trabajo y Empleo, para que se dé cumplimiento con lo que dispone el artículo 522 del Código del Trabajo. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -**


Mgtr. Andrés Paul Flores Yazbek

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE


Ab. Franklin Ayala Erráez
VOCAL PRINCIPAL


Dr. Ángel Geovanny Loayza
VOCAL PRINCIPAL



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

LO CERTIFICO.- Loja, 27 de marzo de 2024

Mgr. Sandra Maritza Torres Guarnizo
SECRETARIA REGIONAL